RAD. No.13001310300220220022400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOTORA PALMA S.A.S.
DDO: LAURA FERNANDA FLOREZ BARRIOS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por PROMOTORA PALMA S.A.S. contra LAURA FLOREZ BARRIOS**,** informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno -Al Despacho para proveer
Cartagena, septiembre 13 de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se desprende que no es posible librar mandamiento de pago toda vez que si bien es cierto el ejecutante en la demanda afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, no indicó la forma como la obtuvo, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes.-

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P). Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por PROMOTORA PALMA S.A.S, contra LAURA FERNANDA FLOREZ BARRIOS, por las razones expuestas anteriormente.

2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.

3. Tener a la doctora ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.579.757 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.239 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones a que se contrae el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66f622783a6f59e3fc31616af46ecc6cca9c16e9c1ebe767a36df38086ee06a**

Documento generado en 13/09/2022 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica